

CAPITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21: El **PAM** se financiará con:

- a) Los aportes fijados para cubrir el costo de los beneficios que se establezcan.
- b) Las Franquicias.
- c) Los ingresos por inversión de sus recursos.
- d) Las donaciones, asignaciones económicas a título gratuito u otros recursos que se le destinen.
- e) Los aportes del **BANCO**.

Artículo 22: Los aportes de los afiliados son de cinco clases:

- a) **Aporte de Afiliados Titulares Activos:** Los que corresponden al trabajador activo del **BANCO**.
- b) **Aportes de Afiliados Titulares No Activos:** Los que corresponden a los ex trabajadores del **BANCO** y de las denominadas Empresas Disgregadas, así como los que corresponden a los pensionistas por viudez y orfandad.
- c) **Aporte de Afiliados Dependientes – Cónyuge o Concubino:** Es el aporte que corresponde pagar a los Afiliados Titulares por él, o la cónyuge o concubino inscrita (o) al **PAM**.
- d) **Aporte de Afiliados Dependientes – Hijos:** Es el aporte que corresponde pagar a los Afiliados Titulares por cada uno de los hijos que inscriba al **PAM**.
- e) **Aportes de los Afiliados Facultativos:** Es el aporte que corresponde pagar a los Afiliados Titulares por cada uno de sus padres que inscriba al **PAM**.

Artículo 23: El monto del aporte que corresponde cancelar al Afiliado Titular por su afiliación, así como por la afiliación de sus Dependientes o Facultativos será fijado anualmente por la **CAFEBAN** con arreglo a los informes técnicos relativos al comportamiento financiero del **PAM**, estableciendo una adecuada relación aporte - beneficio.

El monto de los aportes podrán ser reajustados periódicamente según los incrementos o rebajas que se registren en las tarifas contratadas con las Clínicas y/o establecimientos asistenciales.

Artículo 24: Todos los recursos del **PAM**, serán colocados en inversiones financieras en tanto no sean necesarias para cubrir el importe de los siniestros. La **CAFEBAN**, adoptará las decisiones convenientes para dotar de seguridad y la máxima rentabilidad a estas inversiones.

Artículo 25: Los recursos del **PAM** serán aplicados a:

- a) El pago de los servicios prestados a los afiliados en las Clínicas, Hospitales, Centros médicos, y establecimientos con los que el **FEBAN** haya suscrito Convenio.
- b) El reembolso de los gastos por atenciones indirectas.
- c) El reembolso de gastos de transporte por evacuación.
- d) El reembolso de los gastos de sepelio.
- e) El pago de los gastos que demande la administración del Programa.



La administración deberá presentar a la **CAFEBAN**, bajo responsabilidad y al final de cada ejercicio, un balance e informe económico de la aplicación de los recursos del **PAM**.